



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo G. Ganduglio
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

Nº 2

Corrientes, 29 de mayo de 2020.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “**DR. PEREZ HUMBERTO ANTONIO S/ DENUNCIA C/ DRA. MARÍA GRACIELA FERNÁNDEZ CONTARDE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES CAPITAL**”, Expte Nº 822/19, en trámite por ante este Consejo de la Magistratura de la Provincia de Corrientes.-

Y CONSIDERANDO:

La representante del Colegio de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público, Dra. María Herminia Puig dice:

I.- Vienen estas actuaciones a mi conocimiento para emitir el primer voto en la relación a la denuncia formulada por el Dr. Humberto Antonio Perez, contra la Dra. Graciela, la titular de la Fiscalía de Instrucción Nº5 de la ciudad de Corrientes.

II.- Denuncia

El denunciante funda el pedido de destitución en la actuación de la Dra. Fernandez Contarde, en el expediente Nº 182.620/2018, caratulado “ARECO VERON VALENTIN ERNESTO P/ HOMICIDIO SIMPLE – CAPITAL”.

Que en las actuaciones nombradas, el Dr. Pérez manifiesta que la Fiscal aquí denunciada, quien dirigía la investigación por la muerte de una persona, junto con la Policía de Corrientes detuvieron a tres jóvenes invocando una rivalidad con la persona fallecida.

Relata que al asumir la defensa de uno de los imputados en la mencionada causa, encuentra en el Tribunal un sobre color manila tamaño oficio con las testimoniales y fotocopia del DNI del Sr. Mario Ramón Vargas, señalando que dichas declaraciones nunca fueron debidamente agregadas al expediente en la prevención policial, por lo que entiende que esta irregularidad cometida por la Sra.

Fiscal reviste carácter grave dado que modifica la situación de los imputados en virtud de que son elementos probatorios que no han podido ser tenido en cuenta al momento de asumir la defensa, agregando también que hubieron testigos que nunca han declarado y que han sido ocultados deliberadamente a la Juez de Instrucción a cargo de la instrucción.

A tal efecto acompaña prueba documental consistente en copia simple de la acusación efectuada, información descargada desde la página de un diario local y copia simple de la declaración del Sr. Mario Ramón Vargas, cuya declaración no fue agregada al expediente, motivo por el cual efectúa la presente denuncia.

IV.- Descargo

Al contestar la vista conferida en los términos del art. 83 del Reglamento del Consejo de la Magistratura, la Dra. Graciela Fernández Contarde manifiesta que es evidente que el Dr. Perez "*no leyó todo el expediente*" señalando que "*como consta en el Auto de Procesamiento N°1.415 de fecha 12 de octubre de 2018 en su Considerando: I)... a fs 39 y vta. testimonial de Mario Ramón Vargas. A fs.41 informe de persona demorada. A fs. 42, 43 y 44 actas de demora de....5). testimonial de Mario Ramón Vargas, de fs. 39 y vta. (acta reservada en caja fuerte) y vta fs. 264/265... Con motivo de la investigación presta declaración testimonial el mallonero MARIO RAMON VARGAS, testigo presencial del hecho, quien manifiesta ante éste órgano jurisdiccional, que lo declarado en policía ratifica porque lo vió...*" Seguidamente realiza una transcripción de lo dicho por el testigo Vargas en sede judicial, remarcando que al momento de prestar declaración ante la Fiscalía a su cargo, manifiesta que el Sr. Vargas teme por su integridad física por lo que solicita se mantenga en reserva su nombre.

Señala que la declaración testimonial fue colocada en un sobre cerrado manila y una copia de la misma sin el nombre del testigo fue agregada al sumario, preservando en todo momento en anonimato del testigo, citando la



Consejo de la Magistratura
Corrientes

Dr. Gustavo G. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES

Por último la Dra. Fernández Contarde aclara que nunca realizó ningún ocultamiento de pruebas sino que por el contrario realizó todas las medidas tendientes a la averiguación de la verdad a fin de individualizar al autor del homicidio de Walter Sánchez, por lo que reitera que resulta manifiestamente evidente que el denunciante Dr. Pérez no leyó ni se interiorizó en su totalidad del expediente en el que tuvo intervención, consistiendo la presente, a su criterio, en una denuncia con evidente malicia, lo que demuestra una intención más propia de que se haga valer las pretensiones recursivas (Recurso de Casación) antes que tratarse del delito de Incumplimiento de los deberes de Funcionario Público, solicitando en consecuencia se desestime la presentación realizada en su contra, se proceda al archivo de las actuaciones y se le aplique al denunciante las sanciones disciplinarias pertinentes.

V.- Decisión

Reseñados los antecedentes, adelanto mi opinión por el rechazo de la denuncia formulada por el Dr. Pérez en todos sus términos. En efecto, de la simple lectura de lo manifestado por el denunciante, el descargo presentado y las actuaciones obrantes, no se advierte en lo más mínimo el desvío en el ejercicio jurisdiccional que implique un “mal desempeño”, entendiéndose por tal aquellos actos que perjudiquen al servicio público, deshonren al país, la investidura pública o impidan el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución. (Fallo: 305-1751)

El denunciante sustenta su denuncia en un aparente ocultamiento de pruebas y en la omisión de agregar el Acta de una declaración testimonial al expediente, configurando con ello un supuesto “incumplimiento de deberes” o “mal desempeño de sus funciones por haber ocultado pruebas”

Al respecto, ha quedado debidamente demostrada y acreditada en el descargo efectuado por la Dra. Fernández Contarde a fs. 33/37 que en ningún momento hubo un “ocultamiento de pruebas” ni tampoco la omisión de agregar las mismas al expediente, sino más bien sucedió todo lo contrario.

Conforme lo aclara la Sra. Fiscal denunciada a fs 34/36, en todo momento la Sra. Juez de Instrucción Dra. Varela que estaba a cargo de la investigación estaba al tanto del procedimiento y de las pruebas colectadas por el Ministerio Público, indicando que las declaraciones testimoniales brindadas por el Sr. Vargas efectivamente fueron colocadas en sobre manila cerrado y a su vez una copia de la misma sin el nombre del testigo fue agregada al sumario, siendo un procedimiento habitual cuando se busca resguardar, por seguridad, la identidad del testigo. Este testigo fue luego citado en sede judicial donde relató lo sucedido siendo coincidente con lo narrado en la Prevención, haciendo lo mismo durante el debate llevado a cabo ante el Tribunal Oral Penal N°2 de la ciudad de Corrientes.

Por lo tanto y en vista a lo manifestado por la Funcionaria Judicial, resulta evidente que la denuncia carece de sustento y demuestra un total desconocimiento y falta de interiorización de la causa por parte del abogado defensor por ello, considero que debe rechazarse la presentación realizada ante este Consejo por no revestir la misma la entidad suficiente para poner en marcha el proceso de destitución previsto en la Constitución Provincial como así también en la Ley 5.849, al no configurarse ninguno de los supuestos necesarios para habilitar la vía destitutoria.

Como ya lo ha sostenido este Consejo en casos anteriores *“el sistema republicano supone el ejercicio de las funciones exclusivas de cada uno de los poderes del Estado dentro de un marco de independencia razonable, con lo cual ha de tenerse por principio que los asuntos que solo expresen disconformidad con decisiones de naturaleza procesal o de fondo, exceden del ámbito de competencia de este Consejo de la Magistratura (Resolución N° 2/10 Expte. 293/09)”*.

También este Cuerpo ha señalado en anteriores pronunciamientos que *“la naturaleza política del procedimiento señalado para el enjuiciamiento de los magistrados, tiene una finalidad destitutoria y no sancionatoria, razón por la cual no solo tiende a indagar sobre la existencia del hecho, sino también a encontrar un caso de notoria gravedad e ilegitimidad que sea*



Consejo de la Magistratura
Corrientes

ostensible desde la denuncia y no encuentre una adecuada y sencilla explicación en el descargo" (Resolución N° 1/10 Expte. 293/09, Resolución N° 2/10 Expte. 293/09 y Resolución N° 12/11 Expte 320).

Por lo expuesto, de compartirse mi voto, debe desestimarse la denunciada formulada por el Dr. Humberto Antonio Pérez. ES MI VOTO.

El representante de la Fiscalía de Estado, dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones emitidos por la Dra. Puig.

El Representante de Colegio de Abogados dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones emitidos por la representante del Colegio de Magistrados

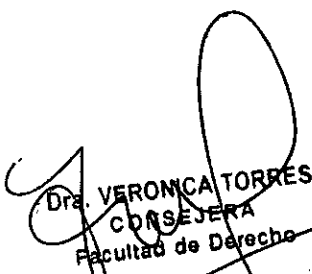
La Representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, dice: Que adhiere a los fundamentos y conclusiones emitidos por la representante del Colegio de Magistrados

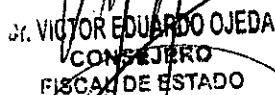
Por ello

SE RESUELVE

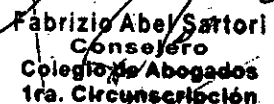
1º) Desestimar la denuncia formulada por el Dr. Humberto Antonio Pérez, contra la Dra. María Graciela Fernández Contarde, titular de la Fiscalía de Instrucción N°5 de la ciudad de Corrientes, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

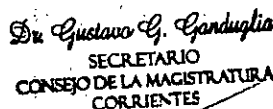
2º) Registrar, insertar y notificar.


Dra. VERÓNICA TORRES
CONSEJERA
Facultad de Derecho


Sr. VÍCTOR EDUARDO OJEDA
CONSEJERO
FISCAL DE ESTADO


Dra. María Herminia Puig
CONSEJERA
Participante Magistrados y Funcionarios
del Ministerio Público
Corrientes


Fabrizio Abel Sartori
Consejero
Colegio de Abogados
1ra. Circunscripción


Dr. Gustavo E. Ganduglia
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CORRIENTES